INFORME N° 61

Constitución, 22 de abril 2026

REF. : Reitera criterios de control y observaciones respecto de programas de actividad Municipal y de auspicio a la luz del CIC N° 22 de la Contraloría General de la República y dictamen N° E510609/2024.

De : **DIRECTOR DE CONTROL INTERNO**

A : **ALCALDE I MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN**

Junto con saludar, y referente a Consulta en sesión de concejo N° 12 del 21.04.2026, informo que la Contraloría General de la República, mediante el Consolidado de Información Circularizada **(CIC) N° 22, de 6 de abril de 2026**, se pronuncio expresamente que los gastos municipales en celebraciones deben guardar **relación directa con el cumplimiento de las funciones propias del municipio**, orientarse al beneficio de la comunidad local y ajustarse a los principios de eficiencia y economicidad en el uso de los recursos públicos, evitando desembolsos excesivos o incompatibles con la situación financiera institucional. Dicho antecedente precisa, además, que el gasto en celebraciones debe constituir **un medio para el cumplimiento de objetivos municipales y no un fin en sí mismo**. Junto con ello, expone un análisis nacional de la ejecución presupuestaria correspondiente a los años 2024 y 2025, advirtiendo niveles relevantes de gasto, diferencias respecto de la asistencia social a personas naturales y la eventual realización de futuras acciones de fiscalización y examen de cuentas respecto de aquellos municipios que no se ajusten a la normativa y jurisprudencia vigente.

A su vez, del referido consolidado se advierte que la Municipalidad de Constitución figura entre los municipios que registraron gasto público por sobre el promedio en celebraciones en ambos ejercicios informados, consignándose en los antecedentes gráficos acompañados un gasto de **$63.630.810** para el año **2024** y de **$46.338.009** para el año **2025**. Con un total de $109.968.819.- Tales cifras no solo sitúan a la comuna dentro del universo examinado por Contraloría, sino que además **superan el gasto promedio nacional** informado para cada ejercicio, ascendente a **$51 millones** en **2024** y a **$38 millones** en **2025**.

En ese contexto, resulta especialmente relevante considerar que el análisis nacional efectuado por la Contraloría General de la República evidenció que, durante el período examinado, los municipios del país registraron más de $31.034 millones en órdenes de compra asociadas a celebraciones, con una concentración significativa del gasto en conceptos vinculados a la producción de eventos y servicios asociados. En efecto, un 39% del gasto total se destinó a prestaciones tales como producción de actividades, arriendo de equipamiento e infraestructura de apoyo, servicios de sonido, baños químicos y catering o alimentación, lo que equivale a más de $12.095 millones. Lo anterior permite advertir que una parte sustantiva de este tipo de desembolsos se concentra precisamente en componentes logísticos, operativos y de atención, cuya procedencia debe ser objeto de una revisión particularmente estricta, atendido que su sola incorporación no satisface por sí misma el estándar de legalidad ni acredita, de modo automático, su necesidad, pertinencia o vinculación directa con el cumplimiento de una función municipal

En la misma línea, el dictamen **N° E510609/2024** impartió instrucciones específicas en relación con eventos culturales y de esparcimiento organizados por las municipalidades, precisando que, si bien las entidades edilicias pueden desarrollar funciones vinculadas con la cultura, la recreación y actividades de interés común local, ello solo resulta procedente en la medida que dichas actividades se enmarquen efectivamente dentro de los fines municipales, establecido en el articulo N°4 de Ley Orgánica Municipal. Asimismo, dicho pronunciamiento recordó que los gastos de publicidad y difusión deben limitarse a aquellos estrictamente necesarios e imprescindibles para el cumplimiento de funciones municipales; que no corresponde incorporar la imagen de la autoridad edilicia; y que no resulta jurídicamente procedente imputar gastos cuyo único objeto sea la celebración de fechas tales como el día de la mujer, del niño, del padre o de la madre, entre otras, por tratarse de actividades orientadas en favor de solo una parte de la comunidad.

En concordancia con lo anterior, esta Dirección ha sostenido de manera constante un criterio restrictivo y de control reforzado respecto de los servicios de publicidad y difusión municipal, observando reiteradamente que su contratación debe encontrarse debidamente fundada, ajustarse a la normativa de compras públicas, incorporar pautas de evaluación, especificaciones claras, responsable municipal para la supervisión del contenido difundido, y respaldos suficientes que permitan acreditar la prestación efectiva del servicio antes de su pago, tales como grabaciones, informes de ejecución, detalle de campañas y actas de recepción conforme.[1]

[1] A modo ejemplar, sobre esta materia pueden citarse el Informe N° 14/2021; los Memorándums N° 851/2022, 172/2023 y 03/2023; los Memorándums N°s 133, 144, 146, 147 y 159, todos de 2024; el Memorándum N° 991/2024; y el Memorándum

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://[illegible]al.gob.cl/validador/ASYHUL-960
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Debe agregarse, además, que esta Dirección ya había advertido formalmente la necesidad de restringir, racionalizar y priorizar el gasto municipal mediante el **Informe N° 051, de 13 de abril de 2026**, como tambien en el **Informe N°53 del 08 de abril de 2026** en los cuales se hizo presente que los desembolsos asociados a celebraciones, conmemoraciones, producción de eventos, catering, regalos, reconocimientos, atenciones, difusión no esencial y auspicios a organizaciones debían ser objeto de una revisión reforzada, exigiéndose una **justificación clara, previa y suficiente** de la función municipal comprometida, del beneficio comunal perseguido, de la razonabilidad del costo y de la prioridad del gasto frente a otras necesidades comunales e institucionales. Además de señalar que en los últimos años, ha existido una tendencia al aumento de los gastos en relación a la recaudación de ingresos, para lo cual es necesario tomar medidas en función a reducir esta brecha. Dicho esto, en el informe N° 53 se propuso reevaluar el mecanismo de auspicios, precisamente por el riesgo de desdibujar la distinción entre actividad municipal propia y financiamiento indirecto de iniciativas de terceros.

Ahora bien, las observaciones formuladas por esta Dirección durante los años 2024 y 2025 respecto de programas de actividad y de auspicio municipal siguen una línea uniforme, reiterada y coherente, orientada a exigir que este tipo de iniciativas se ajusten efectivamente a las funciones municipales, al interés comunal y a los principios de eficiencia, eficacia, economicidad y control en el uso de los recursos públicos, dichas observaciones son presentadas a continuación:

1. Uno de los principales reparos ha recaído en la **insuficiente vinculación de determinadas actividades con funciones municipales propias o relacionadas**. En numerosos casos, la sola denominación de la actividad, su tradición local, su carácter recreativo o su aceptación comunitaria no resultan suficientes para estimar satisfecho el estándar de legalidad. Por el contrario, esta Dirección ha sostenido reiteradamente que debe acreditarse, de manera expresa, previa y suficiente, cuál es la competencia municipal comprometida, cuál es el interés comunal específico que se busca satisfacer y por qué el gasto constituye un medio razonable para el cumplimiento de un fin municipal y no un fin en sí mismo. Este criterio coincide plenamente con lo señalado en el CIC N° 22 y en el dictamen N° E510609/2024.

2. Del mismo modo, se han objetado distintas actividades dirigidas a **grupos específicos, segmentos determinados o beneficiarios acotados**, y no a la comunidad local en su conjunto. En tal sentido, esta Dirección ha sostenido que no resulta procedente imputar gasto municipal a celebraciones, reconocimientos, jornadas, encuentros o apoyos cuyo beneficio principal recaiga en asociaciones específicas, clubes, agrupaciones, instituciones particulares o sectores delimitados de la población, salvo que exista **justificación legal reforzada** y una efectiva apertura a la comunidad. Este razonamiento encuentra respaldo directo en la jurisprudencia citada por la Contraloría General de la República, al señalar que celebraciones como el día de la mujer, del padre, de la madre o del niño no justifican por sí solas gasto municipal cuando benefician únicamente a una parte de la comunidad.

3. Asimismo, se ha reiterado la objeción a gastos en alimentación, colaciones, catering, premios, medallas, galvanos, piñatas, regalos, reconocimientos, vinos de honor y otras atenciones análogas, especialmente cuando tales conceptos **constituyen el elemento central o predominante del programa**. En estos casos, esta Dirección ha observado que no basta invocar la existencia de una actividad conmemorativa o recreativa para tener por justificada la erogación, sino que debe acreditarse de manera concreta la pertinencia del gasto, su necesidad para el cumplimiento del objetivo público perseguido, la forma en que se determinó su monto, el universo de beneficiarios y los mecanismos de control, entrega y rendición correspondientes. Este enfoque es coincidente con el criterio ya planteado en el Informe N° 051, en cuanto sugirió una revisión reforzada respecto de gastos en catering, ornamentación, regalos, reconocimientos y atenciones financiadas con recursos municipales.

4. Por otra parte, esta Dirección ha sostenido que la formulación de programas de actividad y de auspicio municipal **no puede descansar en simples estimaciones genéricas ni en la sola agregación de ítems globales**, sino que debe acompañarse de antecedentes que permitan justificar el monto requerido, la necesidad de los servicios, la razonabilidad del costo y su prioridad en relación con otras necesidades institucionales más urgentes. Lo anterior se vincula directamente con los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, así como con la exigencia de administrar los recursos públicos de manera idónea y financieramente responsable.

5. En ese mismo contexto, se ha advertido reiteradamente el riesgo asociado al **uso extensivo o genérico de la producción de eventos** y de mecanismos de contratación que pueden encarecer

Nº 967/2025, todos ellos emitidos por esta Dirección en relación con la pertinencia, contratación, control, respaldo y pago de servicios de publicidad y difusión municipal.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ASYHUL-960
CONTRALORÍA MUNICIPAL

artificialmente el costo de las actividades, así como la tendencia a agrupar prestaciones heterogéneas bajo un solo concepto o servicio global. Frente a ello, esta Dirección ha sostenido que las unidades requirentes deben justificar adecuadamente la modalidad de contratación elegida, desagregar los requerimientos cuando ello resulte procedente y velar porque la estructura del gasto no impida evaluar su racionalidad ni dificulte el control de legalidad y de costo. Este aspecto adquiere especial relevancia a la luz del CIC N° 22, que identificó que una parte sustantiva del gasto nacional en celebraciones se concentra en servicios tales como producción de actividades, sonido, catering y baños químicos.

6. En relación con la figura del auspicio municipal, esta unidad ha observado reiteradamente que aquel no puede convertirse en una vía genérica de financiamiento indirecto de actividades organizadas por terceros, especialmente cuando se trata de instituciones privadas, clubes deportivos, clubes de huasos, agrupaciones u organizaciones cuya actividad no constituye, por sí misma, una actividad municipal propia. Por ello, esta Dirección ha sostenido que debe distinguirse con claridad entre una actividad municipal y una transferencia o apoyo a terceros, debiendo verificarse, en este último caso, si el mecanismo legal utilizado resulta realmente procedente, si existe un fin específico, si el beneficiario colabora directamente en el cumplimiento de funciones municipales y si el apoyo aparece debidamente fundado en términos jurídicos, financieros y funcionales. Este criterio coincide con el Informe N° 051, señalado anteriormente que sugirió reevaluar y restringir los auspicios cuando no exista una justificación especialmente sólida.

Del mismo modo, el estándar de revisión se ha visto reforzado por las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República en torno al deber de **probidad, neutralidad política y control del contenido de los eventos**. En tal sentido, la jurisprudencia administrativa reciente obliga a adoptar resguardos no solo respecto del gasto, sino también respecto de la finalidad, la forma de ejecución y el contenido de las actividades financiadas con recursos municipales, debiendo evitarse que tales espacios deriven en usos políticos, discriminatorios, impropios o contrarios a la dignidad de las personas y al interés general.

En consecuencia, esta Dirección estima que las observaciones emitidas durante los años 2024 y 2025 no constituyen reparos aislados ni respuestas circunstanciales frente a casos particulares, sino la manifestación de una **línea institucional de control coherente, uniforme y debidamente fundada**, asentada en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República y en la necesidad de resguardar la eficiencia, la juridicidad, la probidad y la debida focalización del gasto municipal.

Por tanto, corresponde reiterar a todas las direcciones, departamentos y unidades municipales que, previo a promover, formular o someter a aprobación programas de actividad o de auspicio, deberán fundar de manera expresa y suficiente: la **competencia municipal involucrada**; el **interés comunal comprometido**; la apertura efectiva de la actividad a la comunidad, cuando ello corresponda; el universo de beneficiarios; la necesidad y pertinencia de cada ítem de gasto; la razonabilidad del presupuesto; la modalidad de contratación a emplear; y la compatibilidad del programa con los principios de **legalidad, eficiencia, eficacia, economicidad, probidad y control**.

Del mismo modo, deberá evitarse la formulación de programas cuyo contenido principal consista en alimentación, premios, regalos, reconocimientos, publicidad no indispensable o apoyos a terceros sin justificación reforzada, así como aquellos en que se desdibuje la frontera entre actividad municipal propia y transferencia o beneficio indirecto a organizaciones externas.

Es todo cuanto puedo informar, salvo mejor parecer, y quedando a vuestra disposición para resolver cualquier duda, se despide atentamente.

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA · GOBIERNO DE CHILE

Firmado por:
César Mauricio Arellano Sepúlveda
Director Control Interno
Fecha: 22-04-2026 17:22 CLT
Dirección de Control Interno -
Municipalidad de Constitución

Distribución:
1. Alcalde Municipalidad de Constitución; 2. Administración Municipal; 3. Secretaria Municipal; 4. Gabinete; 5. Dideco; 6 Turismo 7. Deportes Copia Control CAS/cvr

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ASYHUL-960

CONTRALORÍA MUNICIPAL